

TÍTULO:	ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA EN LA REGIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PARANÁ. BENEFICIOS DISPUESTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5074. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ADHESIÓN A LOS MISMOS. PARTICULARIDADES
AUTOR/ES:	Robledo, Natalia P.
PUBLICACIÓN:	Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)
TOMO/BOLETÍN:	XXVII
PÁGINA:	-
MES:	Noviembre
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

NATALIA P. ROBLEDO

ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA EN LA REGIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PARANÁ. BENEFICIOS DISPUESTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5074. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ADHESIÓN A LOS MISMOS. PARTICULARIDADES

I - INTRODUCCIÓN

El [decreto 482/2021](#), del 24 de julio de 2021⁽¹⁾, declaró el "Estado de Emergencia Hídrica" por el término de 180 días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del Río Paraná, que afecta a 7 provincias, a saber: Buenos Aires, Santa Fe, Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos y Misiones, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú. La referida medida, contemplando en sus considerandos que el déficit de precipitaciones en las cuencas ribereñas de los citados ríos es uno de los factores determinantes para la bajante histórica actual -considerada la más importante en nuestro país en los últimos 77 años-, fue dictada a fines de mitigar tal fenómeno hidrológico en las zonas alcanzadas por la afectación.

En el marco del referido decreto, se instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a adoptar las medidas que resultasen pertinentes respecto de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encontrase afectado por la emergencia, siendo el mismo su actividad principal, circunstancia que motivó, por parte del organismo recaudador nacional, el establecimiento de un plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pagos de obligaciones, así como la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares, alicientes que se instrumentaron mediante la [resolución general \(AFIP\) 5074](#).⁽²⁾

Acorde a lo expuesto, y considerando que la norma citada *ut supra* preveía un término de adhesión a los beneficios estipulados por la misma hasta el 31/10/2021, encontrándose pendiente a dicha fecha la delimitación de las áreas sujetas a la declaración del "Estado de Emergencia Hídrica" por parte del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil⁽³⁾, la AFIP, en línea con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, estimó conveniente extender hasta el **17/12/2021**, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud de los beneficios, lo cual se materializó mediante el dictado de la [resolución general \(AFIP\) 5093](#).⁽⁴⁾

En ese orden de ideas, es objeto de la presente colaboración el análisis de los beneficios impartidos por el Fisco Nacional con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de las personas afectadas por la emergencia hídrica.

II - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

Mediante el [artículo 1 de la resolución general \(AFIP\) 5074](#), se dispuso un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas, y -en su caso- anticipos de los siguientes impuestos y obligaciones:

- Impuesto a las ganancias.
- Impuesto sobre los bienes personales.
- Impuesto al valor agregado.
- Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
- Contribuciones de la seguridad social.
- Régimen previsional de trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

III - SUJETOS ALCANZADOS

Los beneficios dispuestos por el [artículo 1 de la resolución general \(AFIP\) 5074](#) resultan de aplicación para los contribuyentes alcanzados por el [decreto 482/2021](#), del 24 de julio de 2021, que desarrollen su actividad principal en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del Río Paraná -compuesta por las Provs. de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe,

Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú-, conforme a lo que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.⁽⁵⁾

IV - EXCLUSIONES

Quedan excluidas del plazo especial aludido las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes, y las retenciones y/o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

V - PLAZO ESPECIAL: CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones alcanzadas, con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de enero de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación⁽⁶⁾:

Vencimiento original	Nuevo vencimiento
Del 27/7/2021 al 31/8/2021	24/1/2022
Del 1 al 30/9/2021	24/2/2022
Del 1 al 31/10/2021	25/3/2022
Del 1 al 30/11/2021	25/4/2022
Del 1 al 31/12/2021	24/5/2022
Del 1 al 31/1/2022	24/6/2022

VI - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse con cualquiera de los medios de pago habilitados por la AFIP sin que ello implique la pérdida de los siguientes incentivos, según corresponda:

- Acreditación anual a trabajadores autónomos -en los plazos, y con las modalidades que determine y sujeto a los porcentajes que se establecen en el art. 89, D. 806/2004, del 23/6/2004-, hasta el importe equivalente al aporte mensual total correspondiente a su categoría de revista, en la medida en que se hubiera cancelado en tiempo y forma la totalidad de los aportes de ese año o la porción por la que correspondió aportar en el mismo.

- Reintegro a los pequeños contribuyentes -de acuerdo a lo previsto por el art. 31, D. 1/2020, del 4/1/2020- de un importe equivalente al impuesto integrado mensual -de acuerdo a las condiciones establecidas por la AFIP- en la medida en que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado y, en su caso, de las cotizaciones previsionales correspondientes a los 12 meses calendario, así como con las obligaciones formales y materiales.

Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito podrán solicitar la suspensión del débito -*stop debit*- ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

VII - SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES, INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES

A través del artículo 4 de la resolución general (AFIP) 5074, se estableció suspender hasta el **1/2/2022**, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los contribuyentes alcanzados.

Asimismo, la normativa prevé que, cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso, las mismas serán paralizadas por el plazo indicado en el párrafo anterior, y en caso de que se hubiere trabado embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la AFIP arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

Lo establecido no obsta al ejercicio de las facultades del organismo recaudador nacional en casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

VIII - ADHESIÓN A LOS BENEFICIOS

A los fines de acceder a los beneficios dispuestos por la resolución general (AFIP) 5074, los sujetos alcanzados deberán realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" en los términos de la resolución general (AFIP) 4503 y su complementaria.



En tal sentido, ingresando a dicho servicio, se debe seleccionar la acción "INICIAR" correspondiente a la opción "Nueva presentación digital":



Luego de iniciada la nueva presentación digital, se deberá seleccionar el trámite "Zona de Emergencia - Acreditación":

Datos de la presentación digital

Trámite

Zona de emergencia - Acreditación

REQUISITOS

Dependencia

AGENCIA-SEDE SANTA FE

Descargo

No olvides indicar correctamente la normativa que autoriza el tratamiento de emergencia, la fecha a partir de la que estás comprendido en el tratamiento diferencial y si has recibido alguna intimación o reclamo por incumplimientos incluidos en este tratamiento.

4000 caracteres restantes.

Adjuntar documentos

CLIQUEÁ PARA SELECCIONAR ARCHIVOS O ARRASTRALOS Y SOLTALOS AQUI PARA ADJUNTARLOS

La mencionada presentación deberá estar acompañada de un archivo en formato "pdf" que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional o Colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal del contribuyente se desarrolla en la zona indicada en el [artículo 1 de la resolución general \(AFIP\) 5074](#). A tales fines, se entiende por actividad principal aquella que haya generado más del 50% de los ingresos brutos totales desde el 1/7/2020 hasta el 30/6/2021, ambas fechas inclusive.

Cabe considerar que, mediante el Memorando N° A-83 de la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), del 21 de octubre de 2021, se analizó lo siguiente:

"El tipo de trabajo profesional solicitado y la materia sobre la cual el contador deberá realizar su tarea profesional se condice con los objetivos planteados por la resolución 816/2015 de la Mesa Directiva de la FACPCE, referida a los 'informes de cumplimiento para responder encargos requeridos por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización, preparados de acuerdo con la resolución técnica 37'. En virtud de ello, se propone la utilización de un modelo de informe profesional alineado con lo establecido por la mencionada resolución. El modelo de informe preparado por esta Secretaría Técnica para dar respuesta a lo requerido por la resolución general (AFIP) 5074 se incluye como Anexo a este memorando".(2)

En tal sentido, en el Anexo a dicho memorando se publicó un modelo sugerido de informe profesional requerido por el [artículo 5 de la resolución general \(AFIP\) 5074](#) que a continuación exponemos:

INFORME DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5074

A los señores de
(Nombre del contribuyente)
CUIT N°:
Domicilio legal:

1. Objeto del encargo

He sido contratado por para emitir un informe de cumplimiento, de acuerdo con lo requerido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en relación al cumplimiento por parte de la sociedad (o nombre del contribuyente, si fuera persona humana) de la condición establecida por el artículo 1 de la resolución general (AFIP) 5074. Dicha información, referida a que la actividad principal de la sociedad (o nombre del contribuyente, si fuera persona humana) se desarrolla en la zona indicada en el artículo 1 de la resolución, entendiéndose por tal aquella que haya generado más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, ha sido firmada/inicialada por mí para propósitos de identificación solamente, y en adelante, referida como "la información objeto del encargo".

2. Responsabilidad de la dirección de la sociedad

La dirección de la sociedad (o "el contribuyente", si fuera persona humana) es responsable de la preparación y presentación de la información objeto del encargo, de acuerdo con lo requerido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el artículo 5 de la resolución general (AFIP) 5074, y del cumplimiento de la condición establecida por el artículo 1 de dicha resolución.

3. Responsabilidad del contador público

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe de cumplimiento, basado en mi tarea profesional, que se detalla en el párrafo siguiente, para cumplir con los requerimientos de la

4. Tarea profesional

Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas establecidas en la resolución técnica (FACPCE) 37 (en adelante, "RT 37") y con las normas particulares establecidas en la resolución 816/2015 de la Mesa Directiva de dicha Federación, adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de, y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos que he considerado suficientes para los propósitos del regulador en relación con el cumplimiento por parte de la sociedad (o "el contribuyente", si fuera persona humana) de la condición requerida en el artículo 1 de la resolución general (AFIP) 5074. La RT 37 exige que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute mi tarea de forma tal que me permita emitir el presente informe de cumplimiento.

Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre los registros y documentación que me fueron suministrados por la sociedad (o "el contribuyente", si fuera persona humana). Mi tarea se basó en la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima, y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Los procedimientos realizados consistieron únicamente en:

- a) cotejar el total de ventas de la sociedad (o "el contribuyente", si fuera persona humana) desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 con el Libro IVA-Ventas correspondiente al mismo período;
- b) recalcular el subtotal de ventas registradas desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 en los sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del Río Paraná -compuesta por las Provs. de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú-, conforme a lo determinado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, utilizando a tal efecto la información sobre el domicilio del cliente que consta en los registros del libro IVA-Ventas del mismo período;
- c) cotejar que el cociente entre el subtotal recalculado en el punto b) y el total de ventas mencionado en el punto a) determine un porcentaje mayor al 50%.

5. Manifestación profesional

Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el párrafo precedente, y en lo que es materia de mi competencia, en mi opinión cumple con la condición requerida en el artículo 1 de la resolución general (AFIP) 5074, en relación con que la actividad principal de la sociedad (o "el contribuyente", si fuera persona humana) se desarrolla en la zona indicada en el artículo 1 de la resolución, entendiéndose por tal aquella que ha generado más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

6. Restricción de uso del informe especial

Mi informe ha sido preparado exclusivamente para uso de la dirección de la sociedad (o "el contribuyente", si fuera persona humana) y para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación con el cumplimiento de la condición establecida por el artículo 1 de la resolución general (AFIP) 5074 y, por lo tanto, no asumo responsabilidad en el caso de que sea utilizado, o se haga referencia a este o sea distribuido con otro propósito.

[Lugar y fecha]

[Firma del profesional](g)

Finalmente, en lo que respecta a la presentación digital a través de la página web del organismo recaudador nacional, deben declararse los datos de contacto y proceder a "enviar" la misma a efectos de que se genere satisfactoriamente.

Datos de Contacto

Ingresá un correo electrónico y un teléfono celular, donde nos comunicaremos ante una consulta sobre tu presentación.

Correo electrónico

Confirmación correo electrónico

Compañía

Código de área

Cód. área (sin 0)

Número de teléfono

N° de teléfono (sin 15)

VOLVER

GUARDAR

ENVIAR

IX - CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones de adhesión a los beneficios instaurados por la resolución general (AFIP) 5074 serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "515 - Emergencia Hídrica - Decreto 482/2021".

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones".

X - OTRAS PARTICULARIDADES

* La adhesión a los beneficios previstos en la resolución general (AFIP) 5074 será requisito indispensable a fin de solicitar los planes de facilidades de pago para los sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre, conforme a lo previsto en la resolución general (AFIP) 4268, sus modificatorias y complementarias.

* Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la ley 26509 -de emergencia agropecuaria-, y su modificación, y la resolución general (AFIP) 2723, y su complementaria, podrán optar por acceder a los beneficios previstos en las citadas normas o los dispuestos por la resolución general (AFIP) 5074, en cuyo caso deberán efectuar la respectiva solicitud a través del procedimiento previsto en el artículo 5 de la misma.

Notas:

(1) D. (PEN) 482/2021 (BO: 26/7/2021)

(2) RG (AFIP) 5074 (BO: 21/9/2021)

(3) A la fecha de cierre de la presente colaboración, aun se encontraba pendiente la delimitación de las áreas sujetas a la declaración de "Estado de Emergencia Hídrica" por parte del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

(4) RG (AFIP) 5093 (BO: 28/10/2021)

(5) La RG (AFIP) 5074 dispone en su art. 1: "...En el micrositio denominado 'Emergencia Hídrica' (<https://www.afip.gob.ar/emergencia-hidrica/>) se detallarán las localidades comprendidas en la presente medida...". A la fecha de cierre de la presente colaboración, aún no se encontraba dicho detalle; no obstante, en el referido micrositio se mencionaba que el D. (PEN) 482/2021 aplica para todos los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en la zona aludida por el mismo

(6) El art. 2 de la RG (AFIP) 5074 prevé que cuando alguna de las nuevas fechas de vencimiento previstas coincida con un día feriado o inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente

(7) Memorando N° A-83 de la Secretaría Técnica de la FACPCE

(8) Anexo del Memorando N° A-83 de la Secretaría Técnica de la FACPCE